el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o público, así como el de prestación del servicio militar.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del Ayuntamiento en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en plantilla.

d) Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla el trienio.

Pagas extraordinarias.— Los trabajadores tienen derecho a dos pagas extraordinarias al año de cuantía igual al sueldo base y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de Junio y Diciembre. De éstas pagas, corresponde la de junio al primer semestre natural del año, y la de Diciembre al segundo.

Complemento de Destino.— Corresponde al puesto de trabajo, según el nivel que a estos efectos se asigne por la Corporación, en cuantía igual a la que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para los funcionarios públicos

Complemento específico. — Este complemento derivará de las especiales circunstancias del puesto de trabajo: Dedicación, responsabilidad, nocturnidad, penosidad, toxicidad...etc y su cuantía es la establecida en el Anexo I de éste Convenio, correspondiéndoles los aumentos que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario.

Horas extraordinarias. — Serán abonadas con un incremento del 75% sobre el salario hora profesional, sin que en ningún caso puedan rebasarse las ochenta horas anuales. Todo trabajador podrá optar entre la percepción antes señalada o su sustitución por tiempo de descanso, computándose a tal efecto dos horas de descanso por cada hora extraordinaria o fracción trabajada.

Otros Complementos.

Productividad.— Destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés del trabajador. La cantidad global destinada a éste concepto será aprobada por el Pleno de la Corporación y distribuido por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Paritaria.

Percepciones no salariales.

Dietas. — los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones reguladas en el R.D. 236/1988, de 4 de Marzo, cuyas cuantías fueron actualizadas por Resolución de 11 de Febrero de 1991, y normas que posteriormente puedan establecerse sobre la materia.

Anticipos.— Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo ser reintegradas en un máximo de 24 mensualidades. Las referencias a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos. Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. La concesión se hará por la Comisión de Gobierno, siempre que exista crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

CAPITULO CUARTO
Prestaciones sociales

Artículo 16º.— Guardería.

Se establece una ayuda social para guardería infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de cuatro años o hasta el acceso de los mismos a Preescolar. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 pts., adecuándose al coste de la guardería cuando éste fuera menor. Se deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 300.000 pts. para 1990.

Artículo 17º.— Bolsa de Ayuda de estudios para empleados.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las siguientes normas:

1.— La cuantía de la subvención comprenderá el importe de la matrícula académica exclusivamente en Centros Públicos, y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma para adquisición de libros de texto.

2.— La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención. Bajo ningún concepto se subvencionarán asignaturas suspendidas que se pretendan repetir.

3.— Una vez finalizado el ciclo completo de estudios, podrán solicitar nueva ayuda para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no supere un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4.— Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5.— La cuantía asignada a bolsa de estudios será de 100.000 pts para 1990.

Artículo 18º.— Normas comunes a guardería y bolsa de estudios.

Las solicitudes por estos conceptos deberán presentarse, junto con los documentos justificativos, en el Registro General, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Estas ayudas se resolverán por una sola vez por la Comisión de Gobierno en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda podrán acumularse al otro, a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente convenio.

Artículo 19º.— Prestaciones familiares.

1.— Por matrimonio ..... 10.000 pts

2.— Por nacimiento hijo ..... 6.000 pts.

3.— Por hijo o hermano minusválido sobre el que se ejerza la tutela legal..... 20.000 pts/año

4.— Prótesis oculares:

— Gafas completas ..... 4.000 pts.

— Gafas bifocales completas ..... 7.000 pts.

— Renovación cristales 3.500 pts.

— Lentillas ..... 8.000 pts

— Renovación lentillas ..... 4.500 pts.

5.— Prótesis auditivas:

— Audífonos ..... 40.000 pts.

Artículo 20º.— Póliza de seguro.

El Ayuntamiento de Alfaro suscribirá una póliza de seguro de accidentes que cubra a todo el personal al que afecta el presente convenio en las siguientes condiciones:

Indemnización por fallecimiento ..... 2.500.000 pts.

Indemnización por invalidez ..... 3.000.000 pts.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas, se destinarán a incrementar los capitales asegurados.

El Ayuntamiento contratará una póliza de Responsabilidad Civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 21º.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los trabajadores en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO QUINTO
Régimen Disciplinario

Artículo 22º.— Régimen Disciplinario.

Se asume por las partes lo establecido en el epígrafe X del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, firmado el 24 de Enero de 1.986 (B.O.E. de 7 de Febrero), si bien la competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO
Representantes de los trabajadores

Artículo 23º.— Delegados de Personal.

Los Delegados de personal son los órganos de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Alfaro, elegidos a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorga el art. 62 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º.— Derechos sindicales.

Las partes firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el art. 28 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

CAPITULO SEPTIMO
Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 25º.— Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los Delegados de Personal velarán por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de seguridad e higiene. Sus propuestas serán comunicadas a la Autoridad u Organo correspondiente que dictará las resoluciones oportunas para su cumplimiento.

Corresponde a los Delegados de Personal:

1.— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

2.— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

3.— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio para detectar deficiencias y proponer soluciones.

4.— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

5.— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

1.— Facilitar a los Delegados de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

2.— Dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, de botiquín de urgencia.

Las funciones asignadas a los Delegados de Personal quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre la materia